

## **ACTA N° 12-2010**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo del año 2010, reunidos en el Salón de Sesiones de Pleno del IAIP los Comisionados Guadalupe Jerezano Mejía, Gilma Agurcia Valencia y Arturo Echenique Santos; preside la sesión la Comisionada Jerezano Mejía, en su condición de Presidente del Instituto.

### AGENDA:

1. COMPROBACION DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
3. AUTO RESOLUTIVO
4. DEROGATORIA DE ACUERDO ESPECIAL PARA MEJORES PRÁCTICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL IAIP
5. REFORMA DE ARTÍCULOS AL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL IAIP

### DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Habiéndose comprobado el quórum, la Comisionada Presidente da por abierta la sesión siendo las 2:30 de la tarde.
2. Acto seguido la Comisionada Gilma Agurcia, procede a dar lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.
3. A continuación se le cede la palabra al Abogado Arturo Echenique, quien da lectura al proyecto de auto resolutivo, emitido en ocasión de responder a la nota suscrita por el señor Carlos Roberto Castillo, en la que denuncia el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 25-2009. En el Informe de Inspección se logró constatar que el Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI) efectuó pagos al abogado Douglas B. Díaz en concepto de honorarios profesionales sin contar con la autorización del Consejo Directivo y que es competencia del IAIP, dentro del ejercicio de sus funciones, poner al conocimiento de la posible comisión de un ilícito al Ministerio Público para que éste inicie la acción respectiva .El referido auto es ampliamente discutido, siendo aprobado por unanimidad.
4. En el uso de la palabra, el Abogado Kalton Bruhl, da lectura al proyecto de derogatorio del Acuerdo Especial para Mejores Prácticas de Funcionamiento del IAIP, la cual luego de ser ampliamente discutida es aprobada por unanimidad, con unas correcciones de estilo.
5. Se dio lectura al proyecto de reforma del Reglamento Interno de Personal del Instituto, por el Gerente Legal, Kalton Bruhl, siendo ampliamente discutido, se manda por orden

de los Comisionados, a corregir del proyecto presentado para que sea discutido en la próxima sesión.

No habiendo más que tratar se suspende temporalmente la sesión siendo las 4:45 de la tarde, debiéndose reanudar la misma el día 24 de marzo a las 2:00 de la tarde.

Siendo la hora convenida, se reanuda la sesión del Pleno, agregándose a la agenda propuesta los siguientes puntos:

#### 6. PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

#### 7. PUNTOS VARIOS

#### DESARROLLO DE LA AGENDA:

6. La Comisionada Presidenta cede la palabra al Gerente Legal, Kalton Bruhl, por lo éste procede a dar lectura al proyecto de reforma de los artículos del Reglamento Interno de Personal del Instituto de Acceso a la Información Pública. Toma la palabra la Dr. Gilma Agurcia añadiendo que este proyecto de reforma se debe incluir un artículo transitorio para la adecuación de las vacaciones, asimismo, incluirse que se designará personal de turno para que se lleve a cabo el funcionamiento institucional. Moción suficientemente discutida queda aprobado incluir dentro de la reforma este extremo. Se continua con la lectura del proyecto, tornando discusión en cuanto a la reforma por añadidura del artículo 42-A por lo que el Abogado Echenique pide se suspenda la reunión con el propósito de que él solicite opiniones legales internas a los Asistentes Legales, de manera que estudiaría el aspecto ya que no se encuentra de acuerdo con este articulado.

No habiendo más que tratar se suspende temporalmente la sesión siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) convocándose para reanudar la misma el 26 de marzo del corriente a las nueve de la mañana.

Siendo la hora convenida, se reanuda la sesión del Pleno, agregándose a la agenda propuesta los siguientes puntos:

7. Siguiendo con el desarrollo de la agenda en Puntos Varios, en uso de la palabra, la Comisionada Presidente, somete a consideración, del Pleno la necesidad de ordenar el personal administrativo y que la ausencia del cargo de Subgerente de Presupuesto, entorpece la administración del Instituto; estima la necesidad que

se nombre a una persona idónea para el cargo que conozca y maneje adecuadamente el sistema de SIAFI, adicionalmente, procede a dar lectura a las Hojas de Vida de Milton Rainel Hernández Cruz y Abner Zacarías Ordóñez Gutiérrez. Los Comisionados aseveraron que el Licenciado Ordóñez cumplía con el perfil para ese cargo procediendo a su nombramiento como Subgerente de Presupuesto efectivo a partir del 5 de abril. Siempre en uso de la palabra, la Comisionada Presidente, pide sea efectivo el pago y nombramiento por Acuerdo de su secretaria, Milixa Jaqueline Montoya Lanza, mismo que será efectivo a partir del 1 de abril del corriente año. Debiendo la Subgerencia de Recursos Humanos realizar todos los trámites pertinentes para sus respectivas incorporaciones. Siempre en uso de la palabra, la Comisionada Presidente, sometió a consideración del Pleno el pago efectivo de su secretaria, así mismo da lectura al documento presentado por la Subgerencia de Recursos Humanos para el pago de los salarios debidos a la señora Milixa Montoya. El Abogado Echenique manifestó que es necesario llamar al subgerente de RRHH, Lic. Julio Sierra, a fin de conocer sobre la disponibilidad de fondos para soportar el pago, para lo que el Licenciado Sierra aseveró que existía reserva de fondos en el objeto Empleados Permanentes. Los Comisionados acordaron por unanimidad se contacte a la Secretaría de Finanzas a fin de concretar la situación económica del IAIP con el propósito de verificar las opciones que se cuentan y lograr abonar los salarios a la referida secretaria.

8. Siempre en uso de la palabra y dentro del desarrollo de la agenda la Comisionada Presidente cede la palabra al Abogado Regalado, sobre la cotización hecha a XEROX para la puesta en función de la fotocopiadora que se encuentra en el Departamento Legal. El Abogado Regalado pudo verificar que la misma no se encuentra en mal estado, según le expuso un agente de ventas de XEROX, que la maquina ocupaba el cambio de las siguientes piezas: 1) fusor que cuesta CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES AMÉRICANOS (\$173.00) con una capacidad de 100,000.00 copias; 2) tóner que cuesta CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES AMÉRICANOS (\$166.00) con capacidad de 8,000.00 copias; y 3) módulo con un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES AMÉRICANOS (\$156.00) con capacidad de 20,000.00 copias; cantidad que asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$495.00) equivalentes a NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRA ( L. 9,418.56) compra que no necesita de la aprobación de Pleno por lo dispuesto en el Acuerdo
9. Continuando con el desarrollo de Puntos Varios, la Comisionada Presidente, Guadalupe Jerezano, dio lectura a dos cartas provenientes del Presidente de la

República, Porfirio Lobo Sosa y Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, Miguel Ángel Mejía.

10. En uso de la palabra, el Abogado Kalton Bruhl, da lectura al proyecto de reforma del Reglamento Interno del Personal de Instituto motivando la naturaleza de sus reformas. Adicionalmente, el Abogado Echenique da lectura, por su orden, a las dos opiniones legales generadas por el Departamento Legal: 1) Abogado Juan Ramón Ochoa, que literalmente dice: **“OPINION LEGAL.-** *En atención al Memorando de fecha 25 de marzo del dos mil diez, emitido por el Comisionado Arturo Echenique Santos, el cual remite a mi persona, para que emita opinión Legal sobre el contenido del artículo 42-A del proyecto de reforma del Reglamento Interno de Personal del IAIP, me permito establecer las siguientes consideraciones legales.-PRIMERO: Que el artículo 60 del Reglamento Interno de Personal vigente del IAIP establece “ Las disposiciones establecidas en este Reglamento así como los casos no previstos, se resolverán conforme al Código del Trabajo, así como por las demás disposiciones complementarias o conexas que emita el Instituto.”-SEGUNDO: Que la Normativa laboral interna del IAIP, ha estado sujeta al ámbito de aplicación del Código del Trabajo Vigente y en vista que el mismo establece las causas de terminación de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, así como las causales de despido, en los artículos 111 y 112 respectivamente, y siendo que por otro lado, se contempla en el artículo 95 numeral 19 del mismo cuerpo legal, el mecanismo a seguir para efectuar reajustes de personal.-TERCERO: Que los Reglamentos de trabajo no pueden contravenir o variar el espíritu de la Ley, ya que estos únicamente facilitan la aplicación de la norma sustantiva, es decir, las normas que confieren derechos y obligaciones.-CONCLUSIÓN: En virtud de los argumentos legales expuestos, emito **Opinión Legal** en el sentido de: a) Si es de interés del Pleno de Comisionados del IAIP, agregar al Reglamento Interno de Personal excepcionalmente causas para proceder a autorizar la cancelación del nombramiento de uno o más funcionarios y/o empleados del Instituto, se recomienda se observe el procedimiento de reajuste de personal por reestructuración administrativa, y b) Que para efecto de contar con una opinión más especializada y vinculante se solicite dictamen a la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social sobre los efectos, alcances y concordancia de la inclusión de dicha disposición a la normativa laboral vigente.”* y 2) Juan Ramón Gonzales, que literalmente dice: . Siempre en uso de la palabra el Abogado Echenique avala lo expuesto por el Abogado Gonzales, procediendo a dar lectura integral del proyecto de opinión legal generado por su persona, así: **ANTECEDENTES.-***En fecha 25 de marzo de 2010, siendo las once y cuarenta y seis minutos de la mañana, recibí el memorándum N° 002DC-IAIP 2010, con procedencia del Comisionado del*

IAIP, Abogado Arturo Echenique Santos a través del cual me solicita que a más tardar las 8:30 del día viernes 26 del corriente mes y año exprese opinión sobre el contenido del Artículo 42-A del proyecto de reforma al Reglamento Interno del Personal del IAIP, además solicita proporcione las recomendaciones para mejorarlas y adecuarlas al Código de Trabajo vigente. Al efecto procedo de la manera siguiente: ANÁLISIS LEGAL.- El artículo primero del proyecto de reforma al Reglamento Interno de Personal del IAIP, establece entre otras cosas lo siguiente: Reformar por adición el artículo 42-A, el que a la letra expresa lo siguiente: **“ARTICULO 42-A.** El pleno del Instituto podrá autorizar la cancelación del nombramiento de uno o más Funcionarios y/o empleado por encontrarse comprendidos en algunas de las excepciones calificadas que a continuación se indican: a) Por reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; b) Por reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.” En relación al contenido de este artículo tal y como se me pide hago las siguientes observaciones y recomendaciones: 1) El artículo 42-A especialmente lo referido a las excepciones calificadas contenidas en las letras a y b, ni mejorándolas se pueden adecuar al Código de Trabajo por lo siguiente: a) Las disposiciones contenidas en dicho Código, son de orden público, lo que significa en conformidad al artículo 11 del Código Civil, que no podrán eludirse ni modificarse por convenciones de los particulares. Y las disposiciones contenidas en el artículo 42-A, implícitamente llevan consigo una modificación a los artículos 111 y 112 del Código del Trabajo vigente, los cuales taxativamente contienen las causas de terminación de los contratos de trabajo y las causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte respectivamente. B) Solo al Congreso Nacional de la República le corresponde la atribución de “Crear, Interpretar, reformar y derogar las leyes. (Artículo 205 N° 1). Y como se dijo, las disposiciones contenidas en el artículo 42-A, implícitamente llevan consigo una modificación a los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo vigente. Artículos que los Comisionados del IAIP, no están facultados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni por su Reglamento, ni el Reglamento de funcionamiento del mismo Instituto para hacer modificaciones a las Leyes.- En relación con esto cabe manifestar que: Los Comisionados del IAIP, son servidores Públicos, y de acuerdo al artículo 321 Constitucional no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.- Por otro lado ningún Empleado o Funcionario se hallara comprendido en la causales denominadas como excepciones calificadas en el relacionado artículo 42-A, en tanto que la reducción de personal es una política

empresarial o institucional y no precisamente una causal de despido.- Y para proceder a ejecutar esta política, en el caso nuestro, se deberá seleccionar al personal con probabilidad a ser cancelado, tomar en consideración equitativamente los principios y requisitos que se consideraron para su ingreso y que se encuentran regulados en el párrafo 6 del artículo 11 del reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y en los artículos 18, 19, 20, 21, y especialmente en el artículo 23 del reglamento interno de personal del Instituto.- Doctrinariamente según la monografía titulada “El Reglamento Interno de Trabajo en el Derecho Laboral” vista en la página del internet [www.monografias.com](http://www.monografias.com) “Sobre las normas que rigen internamente las actividades de trabajo, existen discrepancias sobre la aplicabilidad de los reglamentos de trabajo. Es decir, hasta qué punto el reglamento de trabajo obliga a un empleado, sobre todo en las disposiciones que afectan los derechos previamente conferidos (o inclusive que emanan del mismo contrato individual de trabajo)”.-CONCLUSIONES.-Por todo lo anteriormente expuesto concluyo lo siguiente: 1) Que la reforma proyectada del artículo 42-A del Reglamento Interno de personal del IAIP, no se puede adecuar al Código de Trabajo.-2) Que los Comisionados del IAIP, no están facultados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni por su Reglamento, ni el Reglamento de funcionamiento del mismo Instituto, para hacer modificaciones a las Leyes.-3) Que sólo al Congreso Nacional de la República le corresponde la atribución de –crear, interpretar, reformar y derogar las leyes-(artículo 205Nº1).- RECOMENDACIÓN.- Que el artículo 42 del Reglamento Interno de Personal del Instituto de Acceso a la Información Pública, se deje tal y como originalmente quedó redactado en el Acuerdo N° IAIP-003-2008, que lo contiene.” Siempre en uso de la palabra el Abogado Echenique avala lo expuesto por el Abogado Gonzales, procediendo a dar lectura integral del proyecto de opinión legal generado por su persona, así: “Reglamento Razonado y Opinión Jurídica en torno al Proyecto de Reformas al Reglamento Interno del IAIP de personal sobre el Artículo 42-A).- Honorables Comisionadas: Considero que el Artículo 42-A) que pretenden incorporarse al Reglamento Interno de Personal del IAIP es improcedente por las razones legales siguientes: 1) Los artículos de la Constitución de la República referentes a la RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS SERVIDORES precisan lo siguiente: Artículo 321: “Los servidores del Estado no tiene mas facultades que las que expresamente les confiere la Ley.-Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.-Artículo 323: “ Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.-Ningún funcionario o empleado civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen

la comisión de delito.-Artículo 324: “Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentra, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.-La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativas y penal contra el infractor.”.-Artículo 326: “Es pública la acción para perseguir a los infractores de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y se ejercitará sin caución ni formalidad alguna y por simple denuncia.”.-2) Las normas constitucionales referentes al trabajo obligan a lo siguiente: Artículo 127: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.- Artículo 128: “ Las leyes que rigen las relaciones entre patrones y trabajadores son de orden público.- Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones, que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: Artículo 128: “ La ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos... ”.-3) Las normas constitucionales referentes a la sanción y promulgación de la Ley otorga esta facultad en su artículo 213 a los Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República, por medio de los Secretarios de Estado, así como a la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral en materia de su competencia, igual que en el Artículo 205 numeral 1, es atribución del Congreso de la República: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.-4) El Código del Trabajo garantiza a los trabajadores: Artículo 3: “Son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera”.-El artículo 87 no considera como Reglamento de Trabajo el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo que directamente formulen las empresas para ejecución de los trabajos, ya que el reglamento se hará con lo que prevengan los contratos colectivos o, en su defecto, por una comisión mixta representantes de los trabajadores y el patrón.- El artículo 93 señala que “No produce ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación a los establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales, los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador” EL PRESENTA CASO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PERSONAL QUE SE PLANTEA EN EL ARTÍCULO 42-A PERMITE HACER LAS SIGUIENTES

OBSERVACIONES: A) El código del Trabajo define con toda categoría cuales son las causas para que termine una relación de trabajo y esta se regulan en el artículo 111, el artículo 112 define las causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de una relación laboral sin responsabilidad de su parte, de esa misma forma el artículo 114 le otorga el derecho a los trabajadores de invocar de igual manera causas justas para dar por concluido su relación laboral, sin preaviso y sin responsabilidad laboral de su parte.- B) En el Reglamento Interno de Personal del IAIP en el Artículo 42-A que se pretende adicionar, se plantean dos causales nuevas para el patrón que es el IAIP para la terminación de la relación laboral, situación que debe meditararse con toda serenidad y seriedad en virtud de que esta intención se convierte en una REFORMA O AMPLIACION DEL CODIGO LABORAL QUE NO ES COMPETENCIA DEL IAIP, sino del órgano facultativo que es el soberano Congreso Nacional.-C) Esta reforma al Código del Trabajo vulnera la garantía constitucional de la estabilidad laboral, en virtud que el espíritu de este artículo 42-A es autorizar al patrón del IAIP cancelar, destituir o dar por terminada la relación laboral por dos causales que no existen en la legislación laboral.- D)independientemente que con la reforma del artículo 45 y 47 se ordene el pago de los derechos y las indemnizaciones laborales a los trabajadores cancelados o destituidos por estas causales, no resuelve el problema substancial de esta reforma, que es la reforma al código del trabajo en un evidente acto de usurpación de funciones y violación de los deberes del funcionario, que es punible.-E) Debo recordar las nociones preliminares de cualquier estudioso del derecho, que se nos enseña que así como la Ley vigente manda, prohíbe y permite; que la costumbre no constituye derecho sino en los casos que la Ley se remite a ella; que corresponde al legislador explicar o interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio, que la Ley es obligatoria en virtud de su promulgación y publicación en el periódico oficial del Estado La Gaceta, que nadie puede alegar ignorancia de la Ley; que la Ley no tiene efecto retroactivo excepto en materia penal y cuando favorezca al procesado; que los actos que prohíbe la Ley son nulos y de ningún valor; que la Ley es obligatoria para todos y otros, también es necesario tener presente para un caso como este QUE NO PODRA ATRIBUIRSE A LA LEY OTRO SENTIDO QUE EL QUE RESULTA EXPLICITAMENTE DE SUS PROPIOS TERMINOS DADA LA RELACION QUE ENTRE LOS MISMOS DEBE EXISTIR Y LA INTENCION DEL LESGISLADOR y en el presente caso, crear dos nuevas causales para poder dar por concluida una relación laboral o destituir un trabajador, es extender el alcance de la ley aun reglamento, incorporando nuevas figuras que vulneran derechos y garantías constitucionales como la ESTABILIDAD LABORAL y sin medir consecuencias, se invaden las atribuciones del Poder legislativo, que es el único que puede crear, decretar,

*interpretar, reformar y derogar las leyes. POR LAS CONSIDERACIONES Y RAZONES LEGALES Y PORQUE JURÍDICAMENTE ESTOY CONVENCIDO QUE ESA REFORMA PLANTEADA PERMITE UNA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE NO SON DE NUESTRA COMPETENCIA, EMITO LA SIGUIENTE OPINIÓN JURÍDICA.- TEGUCIGALPA, M.DC., 26 DE MARZO DE 2009”.* El Gerente Legal, Kalton Bruhl, rebate este extremo exponiendo que en primer caso lo único que se está haciendo es reglamentando la cesantía no las causales de despido y se está corrigiendo el propio régimen laboral institucional que según el artículos 11 numeral 7 y 12 numeral 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento están facultados a ejecutar. Toma la palabra, Dr. Gilma Agurcia, presentando una moción para derogar el actual reglamento interno de personal del Instituto y crear un Régimen Especial de Carrera de los Funcionarios y Servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública. Los Comisionados, Guadalupe Jerezano y Arturo Echenique, apoyaron la moción presentada urgiendo a la Comisión que preparase el documento para ser presentado formalmente dentro de dos semanas. Misma que luego de ser ampliamente discutida es aprobada por unanimidad.

No habiendo más que tratar se cierra la sesión siendo las doce del medio día (12:00 p.m.)

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO